

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00825 00

1. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes los abonos realizados por el ejecutado, los cuales pueden observarse en la carpeta 01 Pdf 41 y 49.

2. Se niega la solicitud de suspensión que realiza el extremo pasivo¹, por cuanto no cumple con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del Estatuto Procesal, esto es, no proviene de ambas partes. A lo anterior se añade que en el correo electrónico que se aporta para apoyar la petición, el acreedor le indica que “no suspende el curso del proceso jurídico que se adelanta”.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que en 5 días informe al Despacho si celebró con el extremo ejecutado algún acuerdo de pago, y en caso afirmativo, sus términos y alcances.

3. Por secretaría dése cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 9 de septiembre de 2021 (pdf. 25), fijando el proceso en la lista correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Carpeta 01 Pdf 49

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db91174da3331f495eea87b8f51a29843c944a556c5ebb3ae6159b7766392df9**

Documento generado en 30/06/2022 10:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>